



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201711600704591**

Fecha: **19-04-2017**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

**Asunto:** Devolución de aportes pagados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, descontados por reconocimiento de pensión.  
Radicado Minsalud 201742300402982.

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual insiste en el reintegro de las sumas de dinero descontadas por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, realizadas sobre el pago retroactivo de las mesadas pensionales por reconocimiento de pensión por invalidez, concedida mediante resolución GNR 83956 del 17 de marzo de 2016 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Al respecto, me permito señalar:

El Grupo de Consultas de este Ministerio, procedió a dar respuesta a su primer requerimiento radicado con número 201642302485632, mediante concepto radicado con número 201611602271801 del 7 de diciembre de 2016, en el cual se concluyó que no hay normativa que posibilite la devolución de los dineros provenientes de los descuentos de los aportes a salud efectuados sobre sus mesadas pensionales retroactivas, ya que estos fueron debidamente cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese orden es claro, que la obligación legal del pensionado, es la de cotizar sobre los recursos de las mesadas pensionales retroactivas, máxime si se tiene en cuenta que los aportes en salud tienen una destinación específica y un carácter parafiscal, es decir, que estos son de obligatorio pago y recaudo, independientemente de que se haya prestado o no el servicio de salud, por cuanto los mismos tienen por finalidad garantizar la prestación de los servicios de salud a la población más pobre y vulnerable.

Ahora, ante la nueva comunicación con radicado 201742300402982, en la que da alcance a la respuesta señalada anteriormente y solicita una vez más la devolución de aportes por reconocimiento de pensión, me permito remitir para su información, el memorando con radicado 201733200090163, en el cual la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, da respuesta a la solicitud de concepto técnico elevada por la Subdirección de Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica, sobre su caso en particular.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201711600704591**

Fecha: **19-04-2017**

Página 2 de 2

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>.

Cordialmente,

**FLOR ELBA PARRA MEDINA**  
Coordinadora Grupo de Consultas (E)  
Dirección Jurídica

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.